

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Primero (1°) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

A las voces de lo estatuido por el Artículo 90 C.G.P., es del caso proceder al rechazo de la demanda; ello, en razón a que la parte actora no subsanó los defectos de los que adolecía para su admisión, mismos señalados en proveído calendado al veintiuno (21) de septiembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente determinación en debida forma.

NOTIFIQUESE

El Juez,

54-377-40-89-001-2021-00049-00

Firmado Por:

Sergio Enrique Villamizar Jauregui

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Labateca - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e48b36385fd994fb95609390850040ce3826e3e7e065cfd3ecde86fa818eaca3

Documento generado en 01/10/2021 11:13:11 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>